

## R-DCA-1311-2019

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las nueve horas con un minuto del diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por **Constructora Meco S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **licitación abreviada No. 2019LA-000007-01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE LEON CORTES**, para la contratación de obras con asfalto en caminos municipales, recaído a favor de Asfaltos CBZ S.A., por la suma de **¢104.512.848,21**.-----

### RESULTANDO

I. Que el cinco de diciembre del presente año, Constructora Meco S. A. interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. "2019-000007-01" promovida por la Municipalidad de León Cortés para la contratación de obras con asfalto en caminos municipales.-----

II. Que mediante auto de las nueve horas con treinta y un minutos del nueve de diciembre del dos mil diecinueve, se requirió a la Administración el expediente administrativo, lo cual fue atendido mediante oficio No. PROV-03-2019 del diez de diciembre último.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

I. **HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del caso se tienen por demostrados los siguientes hechos: **1)** Que en la oferta presentada por Asfaltos CBZ S. A. se observa lo siguiente: **1.1)** Tabla de pago, donde entre otras cosas, se indicó:

<b>SUBTOTAL</b>		<b>¢152,315,400.00</b>
-154,933.00 LITROS DE AC 30 A DONAR POR RECOPE	- ¢281.73 P/LITRO	- ¢43,649,274.09
-22,165 LITROS DE EMULSION ASFALTICA A DONAR POR RECOPE	- ¢187.38 P/LITRO	- ¢4,153,277.70
<b>PRECIO FINAL</b>		<b>¢104,512,848.21</b>
MONTO EN LETRAS: CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO COLONES CON 21/100		

(folio 162 del expediente administrativo). **1.2)** "MEMORIAS DE CALCULO", en el cual entre otros, se indica:

PRECIO		DONACIÓN		
		CANTIDAD LTS	P/U	
Costos Directos				€137 221 081,08
Imprevistos				€2 744 421,62
Administración				€5 488 843,24
Utilidad				€6 861 054,05
<b>SUBTOTAL</b>				<b>€152 315 400,00</b>
MENOS 154,933 LTS DE AC 30 (DONACIÓN)		154 933,00	€281,73	€43 649 274,09
MENOS 22,165 LTS DE EMULSIÓN (DONACIÓN)		22 165,00	€187,38	€4 153 277,70
<b>TOTAL FINAL</b>				<b>€104 512 848,21</b>

(folios 173 y 174 del expediente administrativo). **2)** Que la Administración en el “ESTUDIO Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS”, consignó:

Calificación		FECHA	21/11/2019
Precio	100%		
	100%		

  

LICITACION ABREVIADA N° 2019-000007-01				
EMPRESA	PRECIO *	Calificación	calificación total	
CONSTRUCTORA PRESBERE S.A.	127.989.595,88	81,66%	81,66%	
ASFALTOS CBZ S.A.	104.512.848,21	100,00%	100,00%	Adjudicado
CONSTRUCTORA MECO S.A.	115.764.876,00	90,28%	90,28%	
INVERSIONES RODATEC S.A.	117.507.374,18	88,94%	88,94%	

SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL DE LEÓN CORTÉS ADJUDICAR LA PRESENTE CONTRATACIÓN A:

**ASFALTOS CBZ S.A.**

POR SER EL OFERENTE QUE UNA VEZ CUMPLIDOS TODOS LOS REQUISITOS DE LA CONTRATACIÓN Y ENCONTRÁNDOSE DENTRO DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO OBTIENE LA MAYOR CALIFICACION DE LA EVALUACION

(folio 595 del expediente administrativo). **3)** Que el Concejo Municipal, en el acuerdo No. 1 tomado en la sesión ordinaria No. 184, celebrada el 25 de noviembre de 2019, acordó: “(...) la adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2019 000007-01, Obras con Asfalto en Caminos Municipales, a la Empresa Asfalto CBZ S. A. por un monto de €104.512.848,21 por ser el oferente que una vez cumplidos todos los requisitos de la contratación (...) obtiene la mayor calificación de la evaluación” (folio 596 del expediente administrativo).-----

**II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER EL RECURSO INCOADO.** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), en lo que es de interés, establece: “Admisibilidad. La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta.” En concordancia con lo anterior, el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), dispone: “**Supuestos de inadmisibilidad.** El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles, en los

siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto”. A efectos de determinar si en el caso bajo análisis, este órgano contralor ostenta o no competencia para conocer el recurso de apelación interpuesto, debe tomarse en consideración que el cartel en la cláusula “12. OBJETO DEL CONTRATO”, estableció: “a. El objeto del contrato es EL BACHEO Y RECARPETEO CON ASFALTO EN CAMINOS MUNICIPALES, la obra se ejecutará según especificaciones y condiciones indicadas en el presente cartel (...) El precio de la obra por incorporar en el contrato incluirá materiales (...) según especificaciones del presente cartel” (folio 30 del expediente administrativo). Aunado a lo anterior, el cartel dispuso: “Para dicho proyecto los participantes deberán de tomar en cuenta para sus ofertas la donación de 154.933 litros de AC-30 (...) y de 22.165 litros de Emulsión Asfáltica (...) La donación fue otorgada por RECOPE (...) por lo que deberá ser retirada ya sea en el plantel de RECOPE de Ochomogo de Cartago o RECOPE MOIN (Limón) por la empresa que resulte adjudicataria (...) El costo de dicho retiro, el costo del transporte, el costo del mantenimiento o almacenamiento del producto desde el día de su retiro y hasta el día que se coloque, el costo de la colocación del asfalto y el de la Emulsión asfáltica así como el de la elaboración de la mezcla asfáltica deberán ser incluidos y asumidos por el oferente en el precio ofrecido. / En caso de que la donación de RECOPE supere el monto previsto en esta contratación, el producto deberá de ser retirado en su totalidad por la empresa, considerándose el adicional como un pago en especie hacia la empresa ya sea en la obra contratada o en una posible ampliación de esta. Resumen de Aportes económicos: Municipalidad de León Cortes: ₡ 125.730.681 (...) RECOPE: Aporta la donación de AC-30 y Emulsión Asfáltica las siguientes cantidades: 154933 litros de AC-30 (...) y de 22.165 litros de Emulsión Asfáltica (...) Los cuales tiene un valor en el mercado el día de hoy aproximadamente de ₡47.996.625.82 (...) Valor aproximado del proyecto: ₡173.727.306.8 (...)” (folios 40 y 41 del expediente administrativo). Así las cosas, del cartel se desprende que el oferente no debe correr con el costo que corresponde a la adquisición de los materiales AC-30 -154.933 litros-, y emulsión asfáltica -22.165 litros-, dado que éstos son donados por RECOPE y por ende, no podría entenderse que el costo de dicha cantidad de materiales forme parte del precio a cancelar al adjudicatario, ya que el cartel, como fue expuesto supra, señaló: “Para dicho proyecto los participantes deberán de tomar en cuenta para sus ofertas la donación de 154.933 litros de AC-30 (...) y de 22.165 litros de Emulsión Asfáltica (...) La donación fue otorgada por RECOPE (...)” Asentado lo anterior, debe señalarse que la Administración dictó

el acto de adjudicación a favor de Asfalto CBZ S. A. (hecho probado 3), empresa que con su oferta aporta una tabla de pagos, en la cual se indica:

<b>SUBTOTAL</b>		<b>¢152,315,400.00</b>
-154,933.00 LITROS DE AC 30 A DONAR POR RECOPE	- ¢281.73 P/LITRO	- ¢43,649,274.09
-22,165 LITROS DE EMULSION ASFALTICA A DONAR POR RECOPE	- ¢187.38 P/LITRO	- ¢4,153,277.70
<b>PRECIO FINAL</b>		<b>¢104,512,848.21</b>
MONTO EN LETRAS: CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO COLONES CON 21/100		

(hecho probado 1.1). Asimismo, el adjudicatario también presenta lo siguiente:

PRECIO	DONACIÓN		
	CANTIDAD LTS	P/U	
Costos Directos			¢137 221 081,08
Imprevistos			¢2 744 421,62
Administración			¢5 488 843,24
Utilidad			¢6 861 054,05
<b>SUBTOTAL</b>			<b>¢152 315 400,00</b>
MENOS 154,933 LTS DE AC 30 (DONACIÓN)	154 933,00	¢281,73	¢43 649 274,09
MENOS 22,165 LTS DE EMULSIÓN (DONACIÓN)	22 165,00	¢187,38	¢4 153 277,70
<b>TOTAL FINAL</b>			<b>¢104 512 848,21</b>

(hecho probado 1.2). De esta manera, el precio final cotizado por el adjudicatario es la suma de ¢104.512.848,21 (hechos probados 1.1 y 1.2). Dicho monto resulta coincidente con el valorado por la Administración en el “ESTUDIO Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS” (hecho probado 2) y el monto adjudicado (hecho probado 3). Ahora bien, visto el recurso interpuesto, se observa que el apelante en su acción recursiva manifiesta que recurre el acto de adjudicación de la “Licitación Abreviada 2019-000007-01 (...) por un monto de ¢104.512.848,21 más ¢47.996.625,82 material donado a la Municipalidad por RECOPE (...) el pago que entregará a la Municipalidad al adjudicatario tanto en especie como en efectivo, asciende a la suma, en el caso del adjudicatario, de ¢152.509.474,03, correspondiendo por el monto el conocimiento del recurso a esa Contraloría General de la República” (folio 03 del expediente del recurso de apelación). Sobre el particular, en la resolución No. R-DJ-257-2009 de las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil nueve, este órgano contralor señaló: “(...) el reglamento específico de esta contratación debidamente consolidado (sic), señaló en la cláusula 3 referida al “Descripción del Proyecto”, que la Municipalidad aportaría 120.000 litros de asfalto donados por RECOPE y la empresa adjudicataria deberá retirarlos en las plantas de RECOPE en Moín (ver hecho probado No. 2.1), se especifica por ende, que los demás gastos para efectuar la colocación de las carpetas

*deberán ser tomadas en consideración por el oferente, es decir, todos aquellos gastos excepto el costo de los 120.000 litros donados por la Refinadora Costarricense de Petróleo, pero incluyendo el valor del transporte desde Moín. Como puede verse, contrario a lo señalado por la firma apelante, el cartel consideró la donación de mezcla asfáltica pero para efectos de señalar que se colocaría esa mezcla y así lo indicó en las características del servicio a contratar (...) Así entonces, puede concluirse con facilidad **para efectos del análisis de admisibilidad del recurso, que el monto de la adjudicación estará definido por el monto total que cotice el oferente pero dentro del cual no deberá considerar el costo de los 120.000 litros que serán proporcionados por parte de la Municipalidad.**" (destacado agregado) Lo anterior, resulta de aplicación en el caso concreto, por cuanto de conformidad con el cartel –tal y como fue expuesto líneas arriba-, los materiales AC-30 -154.933 litros-, y emulsión asfáltica – 22.165 litros-, serán donados por RECOPE a la Administración, lo cual implica que el oferente no debe costearlos y por ende, no podría entenderse que la adquisición en sí misma de estos materiales forme parte del precio a cancelar al adjudicatario. En vista de lo anterior, queda claro que contrario a lo alegado por el apelante, a efectos de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer el recurso de apelación interpuesto, no debe tomarse en consideración el valor de los 154.933 litros de AC-30 y los 22.165 litros de emulsión asfáltica. Así las cosas, el monto a considerar para ello es la suma adjudicada, a saber ¢104.512.848,21 (hecho probado 3), monto que corresponde a la suma ofertada por el adjudicatario una vez que se ha restado el costo que consignó en su plica para los litros de AC-30 y emulsión asfáltica a donar por RECOPE (hecho probado 1). De frente a lo expuesto, debe acudir a los límites generales de contratación administrativa dispuestos en la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-14-2019, donde la Administración promotora del concurso se ubica en el estrato F), estrato en el cual procede el recurso de apelación para concursos que tengan por objeto obra pública, a partir de la suma de ¢118.200.000,00. Consecuentemente, considerando que el acto de adjudicación se dictó por la suma de ¢104.512.848,21 (hecho probado 3), se concluye que este órgano contralor no ostenta la competencia, en razón del monto para conocer el recurso incoado. Así las cosas, al amparo de lo establecido en el artículo 187 inciso c) del RLCA, se impone rechazar de plano por inadmisibile, el recurso incoado. -----*

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 86 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 187

inciso c) y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles** el recurso de apelación interpuesto por Constructora Meco S. A., en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2019LA-000007-01 promovida por la MUNICIPALIDAD DE LEON CORTES, para la contratación de obras con asfalto en caminos municipales, recaído a favor de Asfaltos CBZ S.A., por la suma de ¢ 104.512.848,21.-----  
**NOTIFÍQUESE.** -----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
Gerente de División

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
Gerente Asociada

**ORIGINAL FIRMADO**

Elard Ortega Pérez  
Gerente Asociado

OSR/mjav  
NI: 34689-35067  
NN: 20287 (DCA-4821-2019)  
G: 2019004672-1

